



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1983/24/Add.4
14 de octubre de 1982

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
39º período de sesiones

APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados partes en virtud
del artículo VII de la Convención

Adición

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

[30 de junio de 1982]

1. Medidas legislativas: San Vicente y las Granadinas constituyen una sociedad multirracial, si bien predominantemente negra, en la cual los descendientes de las razas africana, europea e india están plenamente integrados en el cuerpo social y viven juntos en paz y armonía. Por lo tanto, el concepto y la práctica del apartheid son ajenos a la psicología del pueblo de San Vicente.

La población de San Vicente y las Granadinas está protegida legalmente contra el apartheid puesto que sus derechos y libertades fundamentales están firmemente garantizados por la Constitución. Esos derechos y libertades comprenden la protección del derecho a la libertad personal y la protección de la ley, la protección contra tratos inhumanos y contra violaciones de domicilio o registros arbitrarios, la protección de la libertad de conciencia, de expresión y de movimiento y la protección contra la discriminación por motivos de raza, etc.

Los derechos y las libertades fundamentales forman parte de los artículos básicos de la Constitución, que no pueden modificarse sino mediante un difícil proceso que requiere el asentimiento de la inmensa mayoría de la población. Ese proceso requiere:

- a) que transcurra un lapso de 90 días entre la presentación y la segunda lectura de un proyecto de ley que proponga la enmienda o la modificación de un artículo de la Constitución. Evidentemente este requisito permite la exposición de opiniones sobre el proyecto de ley y hace posible que cristalice la opinión pública sobre el tema;

- b) que haya una mayoría de dos tercios de todos los representantes del Parlamento en la votación definitiva del proyecto de ley, y
- c) que se someta el proyecto de ley al electorado en un referéndum que habrá de obtener no menos de dos tercios de los votos válidos emitidos.

Es importante señalar que la Constitución anula las disposiciones de cualquier ley que esté en conflicto con ella.

2. Medidas judiciales: San Vicente y las Granadinas son una democracia parlamentaria monárquica, sistema en que el poder judicial está protegido contra toda injerencia política. La imparcialidad de los jueces y los magistrados está garantizada como sigue:

- a) El Presidente del Tribunal Supremo lo nombra por patente Su Majestad la Reina, Jefe de Estado, por conducto de su Gobernador General.
- b) Los magistrados del Tribunal de Apelación y los jueces subalternos los nombra Su Majestad por consejo de la Comisión de Servicios Jurídicos y Legales.

Esta Comisión sirve a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados del Caribe Oriental y está compuesta por personal jurídico superior, designado imparcialmente, procedente de los distintos países de la región y a su frente está el Presidente del Tribunal Supremo.

Toda persona que estime que se violan sus derechos y libertades fundamentales puede pedir reparación ante los tribunales y tiene derecho a recurrir contra las decisiones de los tribunales de primera y segunda instancia ante el Tribunal de Apelación y contra las de éste ante el Consejo Privado. Una persona detenida ilegalmente sin ser sometida a juicio puede presentar un recurso de habeas corpus.

3. Medidas administrativas: El Gobierno de San Vicente y las Granadinas ejerce sus funciones administrativas de conformidad con los principios establecidos en la Constitución. Se hace, pues, un intento consciente de impedir en la administración discriminaciones de cualquier tipo.

La Constitución declara terminantemente que: "la facultad de nombrar las personas que han de ocupar o desempeñar un cargo público, así como la facultad de ejercer un control disciplinario sobre tales personas y la facultad de privarlas de su cargo corresponderán a la Comisión de la Función Pública". Esta Comisión la nombra el Gobernador General de conformidad con el asesoramiento del Primer Ministro en el entendimiento de que este último, antes de asesorar al Gobernador General respecto de nombramientos que no sean el de Presidente, consultará al Jefe de la Oposición y a la Asociación que representa los intereses de los funcionarios públicos.

Un funcionario público que estima que la Comisión, al ejercer medidas disciplinarias contra él, ha actuado de manera arbitraria, podrá recurrir ante la Junta de Apelaciones de la Función Pública que está aún más protegida contra influencias políticas que la propia Comisión ya que a su Presidente lo nombra el Gobernador General con arreglo a su propio criterio. El funcionario público que recurre ante la Junta puede disponer de los servicios de un defensor de la misma forma que ante los tribunales.

Además, no hay riesgo de que se den casos de prejuicios graves en el mecanismo administrativo, puesto que corresponde a una sociedad predominantemente negra en la que por extensión lógica los negros predominan en todas las profesiones y actividades y sólo se contrata personal expatriado de nivel profesional o técnico, con objeto de cubrir puestos para los cuales no se dispone de personal local con los conocimientos o capacidades suficientes.

4. Otras medidas: Aquí se puede hacer referencia a la resolución 35/39 titulada "Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid" y aprobada por la Asamblea General el 25 de noviembre de 1980. En virtud del párrafo 12 de esta resolución, el Gobierno de San Vicente y las Granadinas recibió el 15 de junio de 1981 la lista de personas consideradas responsables del crimen de apartheid. La reacción inmediata del Gobierno fue ordenar que esa lista se señalara a la atención de la opinión pública y que se remitiera un ejemplar de la misma al Servicio de Inmigración con objeto de que denegara la entrada en el país a toda persona cuyo nombre figurara en la lista.

Para terminar, se afirma que los habitantes de San Vicente ni conciben ni practican el apartheid. Es anticonstitucional e ilegal y por consiguiente es un crimen castigado por la ley. No es, pues, necesario introducir nueva legislación específica en contra del apartheid.
